

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Año CIII
B.O. N° 93
03 de Agosto de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 1234-G/2020.-

EXpte. N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22/07/2020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo Provincial N° 1.233-G-2.020; y,

CONSIDERANDO:

Que, se dispuso el retorno a Fase Uno (1) de protección, rigidez y controles, con cuarentena en la Provincia de Jujuy, desde el día 22 de julio de 2.020 hasta el 2 de agosto de 2.020 inclusive.-
Que, las únicas actividades esenciales exceptuadas, se enunciaron taxativamente en el Anexo I, en número menor y ajustado, respecto que las previstas en el Decreto Nacional N° 605/2.020 (Artículo 5°).-
Que, en el punto 37 del citado Anexo I, se exceptuó la actividad registral nacional y provincial con sistema de turnos y guardias mínimas.

Que, existe decisión de restringir al máximo actividades, evitando traslados o contacto, preservando la salud pública.-
Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el punto 37 “actividad registral nacional y provincial con sistema de turnos y guardias mínimas” del ANEXO I Actividades y Servicios Esenciales autorizados en los términos del Artículo 6°- Excepciones de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio del Decreto Acuerdo N° 1.233-G-2.020, por las razones expuestas en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-
ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación Salud, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 1260-MS/2020.-

EXpte. N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2020.-

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 605/2.020; N° 297/2.020; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S/2.020, N° 1.145-G/2.020, N° 1.185-G/2.020, N° 1.190-G/2.020, N° 1200-G/2.020, N° 1230-G-2.020; N° 1233-G-2.020, normas concordantes y complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la propagación acelerada de virus COVID-19 (coronavirus) en Provincia de Jujuy, impuso, como medida extrema, el dictado del Decreto Acuerdo N° 1233-G-2.020, para retorno a Fase Uno (1) de protección, rigidez y controles, con cuarentena obligatoria en todo el territorio hasta el día 2 de agosto de 2.020 inclusive, rigiendo “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”.
Que, circulación local de virus y crecimiento exponencial de la curva de contagios, ponen en riesgo cierto, por amenaza de colapso inminente -lo que resulta de público y notorio-, nada menos que el sistema público y privado de Salud, que debe protegerse por imperativo constitucional.-
Que, pese al peligro, a recomendaciones ampliamente difundidas por medios masivos de comunicación, y a la medida extrema de restricción total de circulación -con única excepción de personas y/o vehículos afectados directamente a actividades o servicios esenciales-; existen conductas y comportamientos individuales, que persisten y reinciden en transgresiones, solo frente a las cuales como medida extraordinaria, mientras dure la pandemia y sus efectos, corresponde dotar a los organismos de control y seguridad, de facultades y herramientas necesarias, para paralizar la circulación, retener licencias habilitantes, y evitar riesgo al colectivo, dejando acciones posteriores para los organismos contravencionales.-
Resulta flagrante, que debe accionarse en forma excepcional, perentoria, y efectiva, porque la protección sanitaria y la seguridad colectiva lo demandan, existiendo la decisión inflexible de evitar riesgos al sistema de Salud.-
Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Incorpórase al régimen sancionatorio excepcional para conductas flagrantes previsto y penado por el Decreto Acuerdo N° 741-G-2.020 ratificado por Ley Provincial N° 6159, con sujeción al mismo proceso contravencional y sanciones, incluyendo además, la retención de licencias de conducir y/o la paralización de automotores, al supuesto de “circulación vehicular existiendo prohibición o restricción de tránsito, sin autorización o insuficiente y/o ajena a actividades esenciales permitidas”.-
ARTICULO 2°.- El Ministerio de Seguridad dictará disposiciones reglamentarias u operativas para el cumplimiento del presente.
ARTICULO 3°.- Dese intervención a la Legislatura Provincial para ratificación.
ARTICULO 4°.- Tomen razón Fiscalía de Estado. Siga al Boletín Oficial para publicación en forma integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos de Tierra y Vivienda, Salud, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, y Ambiente. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1341-G/2020.-

EXpte. N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2020.-

VISTO:

La Ley N°6.000; Decreto N° 6.493-G-2.018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ente Nacional de Comunicaciones (E.NA.COM.), mediante Resoluciones N° 2.043/2.019 (ANR I- Despliegue de Red hasta 5.000 habitantes - R 40) y N° 5.155/2.019 (ANR - Despliegue de Red hasta 20.000 habitantes - R 52 y R 2) adjudicó a la empresa "Jujuy Digital S.A.P.E.M", proyectos de infraestructura en telecomunicación para dar conectividad a gran parte de la población jujeña.

Que, resulta imprescindible aumentar el capital social, para cumplimiento de las obligaciones asumidas y conclusión de los proyectos.

Que, por el Artículo 9° del Estatuto Social aprobado por Decreto N° 6.493-G-2.018, es facultad del Poder Ejecutivo Provincial decidir y disponer el aumento de capital social de la sociedad.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Disponese el aumento del capital social de la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria "Jujuy Digital S.A.P.E.M", en la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000), por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a la creación, modificación y transferencias presupuestarias necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Hacienda y Finanzas, para conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO-ACUERDO N° 1346-G/2020.-

EXP. N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 AGO./2020.-

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 605/2.020; Decreto Acuerdo Provincial N° 1.233-G-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 605/2020, se prorrogó la vigencia del Decreto Nacional N° 297/2020 hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive (Artículo 10°); incorporando a la Provincia de Jujuy, taxativamente, a la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (Artículo 11°).

Que, por Decretos Acuerdos Provinciales: N° 1.230-G-2020, se adhirió al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 605/2020; y N° 1.233-G-2020, se dispuso el retorno a Fase Uno (1) de protección, rigidez y controles, con cuarentena y “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, en todo el territorio provincial.

Que, las únicas actividades esenciales exceptuadas, se enunciaron taxativamente en el Anexo I, en número restrictivo respecto de las previstas en el Decreto Nacional N° 605/2020.

Que, continúa un periodo crítico en la protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, por la situación local y propagación de virus SARS-COVID-19 (coronavirus), agravando la situación epidemiológica de la Provincia de Jujuy.

Que, existe decisión inflexible de preservar el sistema de salud pública.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase la vigencia del Decreto Acuerdo Provincial N° 1.233-G-2020, hasta el día domingo 9 de agosto de 2020, inclusive.-

ARTICULO 2°.- Serán actividades esenciales y se considerarán exceptuadas, las enunciadas en los treinta y seis (36) numerales del Anexo I del Decreto Acuerdo Provincial N° 1.233-G-2020, a los que se agregará como numeral “37. Actividad registral nacional y provincial con sistema de turnos y guardias mínimas”, “38. Actividades de Direcciones de Rentas Provincial y Municipales”, y servicios de personal dependiente de los Ministerios de Salud, Seguridad, y/u otros Ministerios, afectados al cumplimiento de tareas vinculadas a la emergencia sanitaria y epidemiológica.-

ARTICULO 3°.- Apruébase el Anexo I: ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES AUTORIZADOS COMO EXCEPCIONES DE “AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, que forma parte integrante del presente Decreto-Acuerdo.-

ARTICULO 4°.- Manténgase la suspensión de plazos procesales administrativos, los que se reanudarán automáticamente a partir del día lunes 10 de agosto de 2020, reprogramándose los actos diferidos.-

ARTICULO 5°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Salud, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos. -

CPN. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

ANEXO I

ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES AUTORIZADOS COMO EXCEPCIONES DE “AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”

- 1.- Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.-
- 2.- Inscripción, identificación y documentación de personas.-
- 3.- Industrias que se realicen bajo procesos continuos. Producción y distribución de biocombustibles.-
- 4.- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas, bicicletas. Fabricación de neumáticos, venta y reparación de los mismos exclusivamente para vehículos afectados a las prestaciones esenciales.-



- 5.- Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.-
- 6.- Bancos para el cobro de beneficios u haberes.-
- 7.- Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataforma de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.-
- 8.- Personal afectado a obra pública.-
- 9.- Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.-
- 10.- Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.-
- 11.- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria.-
- 12.- Laboratorios de análisis clínicos y diagnóstico por imágenes y ópticas (sistema de turno previo).-
- 13.- Establecimientos para la atención de casos de violencia de género.-
- 14.- Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.-
- 15.- Servicios de lavandería.-
- 16.- Servicios postales y distribución de paquetería.-
- 17.- Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.-
- 18.- Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.-
- 19.- Actividades de telecomunicaciones, internet fijo y móvil y servicios digitales.-
- 20.- Actividades impostergables vinculadas al comercio exterior.-
- 21.- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.), y atención de emergencias.
- 22.- Transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.-
- 23.- Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
- 24.- Venta de insumos y materiales de construcción provisto por corralones afectados a la obra pública.-
- 25.- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
- 26.- Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.-
- 27.- Personas que deben asistir a otras con discapacidades o a familiares que necesiten asistencia.-
- 28.- Personas afectadas a la atención de comedores y merenderos.-
- 29.- Personal de medios de comunicación.-
- 30.- Personas afectadas a servicios funerarios, entierros y cremaciones.-
- 31.- Servicios de recolección de residuos.-
- 32.- Transporte público.-
- 33.- Personas que deben atender una situación de fuerza mayor.-
- 34.- Estaciones de servicios de expendio de combustible y gas natural comprimido.-
- 35.- Empleados designados por autoridad competente de reparticiones nacional, provincial y municipal que presten servicios esenciales.-
- 36.- Empleados de comercio afectados al despacho de mercadería.-
- 37.- Actividad registral nacional y provincial con sistema de turnos y guardias mínimas.-
- 38.- Actividades en Direcciones de Rentas Provincial y Municipales.-

CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11006-MS/2019.-
EXPTE N° 1414-957/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha notificación del presente Decreto, el pase a Situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR LAIME JOSEFA, D.N.I. N° 21.844.626, LEGAJO N° 12.398**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por Decreto N° 2810-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a Situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR LAIME JOSEFA, D.N.I. N° 21.844.626, LEGAJO N° 12.398**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifiqúese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para su conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

CP.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11095-MS/2019.-
EXPTE N° 1400-217/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Reintegrase a la Cartera del Ministerio de Seguridad a su Titular **DR. EKEL MEYER.-**
ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en Boletín Oficial. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad. -

CP.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11108-MS/2019.-
EXPTE N° 1414-966/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Comisario **Inspector MUÑIZ ÁNGEL RAFAEL, D.N.I. N° 17.043.284, Legajo N° 12.421**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3718/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a Situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del Comisario **Inspector MUÑIZ ÁNGEL RAFAEL, D.N.I. N° 17.043.284, Legajo N° 12.421**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. Ley N° 3759/81.
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifiqúese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11182-S/2019.-
EXPTE N° 200-179/19.-
Agdos. N° 700-227/17, y N° 728-231/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Méndez Delfina, D.N.I. N° 13.701.939 en contra de la Resolución N° 5811-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 8 de mayo de 2019.-
ARTICULO 2°.- Notifiqúese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11183-S/2019.-
EXPTE N° 200-213/19.-
Agdos. N° 700-5-19, N° 714-3807-18, y N° 714-2446-18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

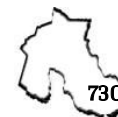
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Marta Angélica Zelaya, D.N.I. N° 20.856.345, en contra de la Resolución N° 5923-8-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de mayo de 2019, por las razones expuestas en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Notifiqúese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 82-MA/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DE JUNIO DE 2020.-
VISTO:

Las nuevas disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto N° 1140-G-2020, las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE); y,
CONSIDERANDO:
Que la compleja situación epidemiológica, resultando de público, notorio y difundida la situación existente, impone la adopción de medidas excepcionales en salvaguarda de la comunidad en general.
Que el día 16/06/2020 el Comité Operativo de Emergencia, brindó detalles sobre la actual situación epidemiológica de la provincia, informando que, a raíz de los dos nuevos casos de coronavirus en Jujuy, el Comité determinó que las ciudades de San Salvador, Palpalá, Yala y Perico, vuelvan a la fase 1 de "aislamiento obligatorio" a modo de prevención durante 7 días, emitiéndose en tal sentido, el Decreto 1140-G-2020.
Que en estas ciudades no se podrá circular por una semana y que se suspenden todas las actividades públicas y privadas, salvo las esenciales que están contempladas por las normativas nacionales y provinciales.
Que, por Decreto N° 742-G/2020 de fecha 17/03/2020, se dispuso la paralización de la actividad de la administración pública provincial, salvo funcionarios, servicios esenciales, y aquellas que determinen los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial.
Por ello;
LA MINISTRA DE AMBIENTE
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Disponer que, a partir del día 17 de Junio de 2020, en función de lo prescripto en el Decreto Acuerdo N° 1140-G/2020 que establece el "aislamiento obligatorio social y preventivo", en los Municipios de San Salvador de Jujuy, Yala, Palpalá y Perico, por el término de siete (7) días corridos, queda sin efecto toda disposición ministerial que se oponga a estas nuevas previsiones.-
ARTICULO 2°.- Se garantizarán actividades y servicios declarados esenciales, que se encuentran taxativamente expresadas en el Decreto Nacional 297/2020, sus normas complementarias (Decisiones Administrativas N° 429/2020 y 450/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros) y en las Resoluciones N° 56/2020-MA y N° 64/2020-MA. En todos los casos, las áreas pertenecientes al Ministerio de Ambiente vinculados a esos servicios funcionarán con personal mínimo.-





ARTÍCULO 3°.- Dispóngase, en virtud de las nuevas disposiciones, la suspensión de los plazos que estuvieren operando en los trámites en curso, por el mismo período que dure la suspensión de la atención al público, oportunidad en que se reanudarán sus cómputos.-

ARTÍCULO 4°.- Suspéndanse todas las comisiones de servicios mientras dure el "aislamiento obligatorio a modo de prevención", salvo situación excepcional debidamente justificada por la autoridad superior del área que merite la urgencia de su realización. Quedan exceptuadas de esta disposición los servicios destinados a atender la emergencia por la pandemia de coronavirus.-

ARTÍCULO 5°.- Ordénese el cierre de las Áreas Protegidas que se encuentra bajo la órbita de control y fiscalización del Ministerio de Ambiente. La Dirección de Biodiversidad y Áreas Protegidas deberá coordinar las acciones para hacer efectiva esta medida. La misma medida operará para el Centro de Atención a la Fauna Autóctona de Jujuy que no podrá recibir visitas, debiendo cumplirse y garantizarse con los servicios de mantenimiento y asistencia a los animales de la fauna silvestre que se encuentran en el Centro.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese por Despacho. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente. Comuníquese a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Calidad Ambiental, Empresa GIRSU S.E., con copia. El Área Personal notificará, en la forma que considera más adecuada a los agentes administrativos. Cumplido, archívese.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

**RESOLUCION N° 84-MA/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE JULIO DE 2020.-
VISTO:**

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, 1145-G-2020, 1185-G-2020, 1190-G-2020, 1200-G-2020, Resolución N° 59-COE/2020 del Comité Operativo de Emergencia y las Resoluciones del Ministerio de Ambiente N° 56/2020-MA, 64/2020-MA y 82/2020-MA, y;

CONSIDERANDO:

Que, luego de detectarse los primeros casos positivos de COVID-19 en la Provincia de Jujuy, se emite el Decreto N° 1145-G/2020, prorrogado por el Decreto N° 1190-G/2020, a través de los cuales se dispuso la prohibición de circular y permanecer en espacios públicos en toda la provincia, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y N° 576/2020, hasta el día 5 de julio de 2020, inclusive.

Que, cumplido el plazo del aislamiento dispuesto, el Comité Operativo de Emergencia de acuerdo a las potestades conferidas por los Decretos provinciales N° 696-S-20 y 1200-G-20, crea el Sistema de División Epidemiológico por Zonas - roja, amarilla y verde y establece las actividades habilitadas para cada categorización.

Que, en el marco de las nuevas disposiciones legales y de la actual situación epidemiológica, resulta imprescindible asegurar en todo el ámbito de la provincia de Jujuy, la prestación de los servicios ya declarados esenciales por las normas nacionales, provinciales y ministeriales y de aquellos; que, en ejercicio de las competencias propias, sean considerado como tales;

Por ello;

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Garantizar las actividades y servicios declarados esenciales en el Decreto Nacional 297/2020, Decisiones Administrativas N° 429/2020 y 450/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y en las Resoluciones N° 56/2020-MA y N° 64/2020-MA, siendo ellos:

- Personal del CAFAJU, de la Estación de Piscicultura ubicada en la Laguna Potrero de Yafa y del cuerpo de inspectores de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.
- Brigada de Incendios Forestales.
- Servicio de Limpieza del Ministerio de Ambiente.
- Servicios vinculados a la actividad forestal.
- Servicios vinculados a la Protección Ambiental Minera.
- Servicios vinculados a la Recolección, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, Residuos Peligrosos y Patogénicos.
- Preservación de la Fauna Silvestre.

Proyectos y actividades previstas en el marco de la emergencia sanitaria que sean prioritarias para la autoridad gubernamental, entre ellas el Programa Frontera Segura, la asistencia a población en cuarentena, servicios de desinfección, entre otros.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que se garanticen igualmente los servicios de:

- Unidad de Implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética de la Provincia de Jujuy (UIP).
- Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Dirección General de Administración para trámites autorizados por Unidad Ministro.
- Despacho de todas las Unidades de Organización.

ARTÍCULO 3°.- En todos los casos, las áreas vinculadas a esos servicios funcionarán con el personal mínimo y los funcionarios responsables deberán garantizar las siguientes medidas:

- 1.- Dos personas como máximo por oficina.
- 2.- Ventilación de las áreas.
- 3.- Control de medidas de bioseguridad establecidas en los Protocolos aprobados por Resolución N° 68/2020-MA (uso de los EPP, limpieza, desinfección,) especialmente el de Transporte Vehicular de Personas.
- 4.- Evitar uso de aires acondicionados.
- 5.- De resultar necesario, establecer horarios de trabajo en la mañana y en la tarde.

ARTÍCULO 4°.- La atención al público solo podrá realizarse a través de los canales digitales, creados oportunamente. De manera excepcional, podrá autorizarse el funcionamiento de la atención al público en persona, siempre que el trámite amerite esa excepcionalidad y previo otorgamiento de turno por parte de la autoridad respectiva. Cuando se dé este supuesto, deberán garantizarse esa atención con todas las medidas de bioseguridad y según lo ya establecido en normativa interna.-

ARTÍCULO 5°.- Las suspensiones de los plazos que estuvieren operando en los trámites administrativos en curso, de las comisiones de servicios, el cierre de las Áreas Protegidas y del Centro de Atención a la Fauna Autóctona de Jujuy - CAFAJU, mantienen su vigencia en los términos dispuestos en los artículos 3, 4, y 5 respectivamente, de la Resolución N° 82/2020-MA del 17/06/20, hasta el dictado de una disposición en contrario.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese por Despacho. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente. Comuníquese a todos los funcionarios del Ministerio de Ambiente y al Gerente General de la Empresa GIRSU S.E., con

copia. El Área Personal notificará, en la forma que considera más adecuada a los agentes administrativos que correspondan. Cumplido, archívese.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

**RESOLUCION N° 86-MA/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE JULIO DE 2020.-
VISTO:**

Los Decretos Nacionales N° 297/2020 y N° 576/2020, el Decreto Acuerdo Provincial N° 1145-G-202, sus prórrogas, y las Resoluciones del Ministerio de Ambiente N° 56/2020-MA, 64/2020-MA, 82/2020-MA y 84/2020-MA, y;

CONSIDERANDO:

Que, no obstante que la administración pública provincial se encuentra actualmente paralizada, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1145-G/2020, debe garantizarse la ejecución de las actividades y servicios declarados esenciales por los Decretos Nacionales N° 297/2020 y 576/2020, las Decisiones Administrativas N° 429/2020 y 450/20 y las análogas disposiciones provinciales.

Que, en concordancia con la mentada normativa el Ministerio de Ambiente dicta oportunamente las Resoluciones N° 56, 64, 82 y 84, en las cuales establece las actividades que en el marco de su competencia tienen el carácter de esenciales y garantiza su prestación en todo el territorio provincial.

Que, a los fines de dar cumplimiento a las previsiones ministeriales señaladas es necesario que las Unidades de Organización del Ministerio de Ambiente, reciban asistencia técnica de los agentes de informática, para poder implementar y utilizar los sistemas digitales que, en el esquema actual, son imprescindibles para llevar adelante las múltiples funciones y misiones que a cada área le compete.

Por ello;

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que se garanticen las actividades y servicios del Área de Informática.-

ARTÍCULO 2°.- El presente resolutive es ampliatorio de la Resolución N° 84/2020-MA y la totalidad de sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el personal del área supra referida. -

ARTÍCULO 3°.- Regístrese por Despacho. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente. -

Comuníquese a todos los funcionarios del Ministerio de Ambiente, con copia. El Área Personal notificará, en la forma que considera más adecuada a los agentes administrativos que correspondan. Cumplido, archívese.-

C. Soc. Maria Ines Zigarán
Ministra de Ambiente

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO-ACUERDO N° 0244/DE/20.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 06 JUL. 2020.-
VISTO:**

El Decreto-Acuerdo N° 243/DE/2020, que declaró la emergencia sanitaria epidemiológica por COVID-19 (coronavirus), en todo el territorio de la Municipalidad de El Carmen, y;

CONSIDERANDO:

Que, pese a la compleja situación y perentoriedad de obtener resultados epidemiológicos, resultando de público, notorio y difundida la situación provincial existente, no se advierten reacciones efectivas, que evidencien niveles aceptables de concientización y acatamiento del "Pan General de Previsión, Prevención y Promoción";

Es imperativo por vigencia de la Constitución de la Provincia de Jujuy, garantizar el efectivo derecho y respeto de la vida humana, de los semejantes, integridad personal y la salud (Artículos 19, 20, 21 y sgtes.), ergo, en ejercicio natural del poder de policía, debe establecerse un régimen reglamentario excepcional de contravenciones y penas, que respalde las facultades preventivas y punitivas para actuar en forma eficaz y eficiente en la emergencia.-

Que la Municipalidad de El Carmen debe adoptar medidas rápidas, eficaces, que aseguren el aislamiento personal, como contribución de impacto en las medidas sanitarias, todo, en consonancia con las establecidas por el Poder Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de las que resulte necesario adoptar en el futuro, en función al carácter dinámico de la situación epidemiológica.-

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y EL PLANTEL JERARQUICO SUPERIOR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase el régimen sancionatorio excepcional para conductas flagrantes que transgredan las disposiciones dictadas en el marco de emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) y las que el Comité Operativo de Emergencia (COE) dicte.-

ARTICULO 2°.- Se aplicará multa de entre pesos dos mil (\$2.000), hasta pesos diez mil (\$10.000), más accesorias de arresto, inhabilitación, clausura, comiso y/o prohibición de concurrencia, cuando correspondiera; sin perjuicio de la aplicación del régimen penal previsto en el título 4to del Código Penal, y Código Contravencional, a la persona humana o jurídica que incurra en violaciones flagrantes a las disposiciones del presente cuerpo normativo, resoluciones que dictare en los sucesivos el "COE COVID-19", que podrá ser percibida por vía de apremio y detracción, en los siguientes supuestos:

- a) El que, permitiera la permanencia simultánea de más de diez (10) personas en domicilios particulares.- Se duplicará el monto de la multa, si se realizare algunas de las actividades prohibidas en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus), en dicho domicilio.-
- b) El que, se dedique a actividades comerciales y genere la aglomeración de personas dentro y fuera del local. Entiéndase por aglomeración la violación de las distancias personales y cantidad de personas que determine el COE local.-



- c) El que, no respetare el horario especial de cierre de locales previsto por la normativa vigente.-
d) El que, incumpliere la reducción del 50% de su capacidad de habitación correspondiente.-
e) El que, estando obligado no prevea la utilización de alcohol en gel, agua, jabón o soluciones alcohólicas en sus instalaciones.-
f) El medio de comunicación que no cumpla las medidas de difusión, concientización, prevención e información que disponen en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) y el COE COVID-19, y las que en lo sucesivo se dictaren por la autoridad competente. Así como los que difundan información falsa o errónea.-
g) El comercio que modifique los precios de venta de productos incluidos en la Resolución N° 128 del Ministerio de Desarrollo Económico y de Producción, o los que determinare sucesivamente, mientras dure este estado de emergencia sanitaria.-
h) El empleado que no respete las condiciones que surjan de las disposiciones en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus).-
i) Las instituciones, públicas y privadas, que no adopten las medidas dispuestas por el COE local.-
j) Los choferes de medios de transporte público y privado, que violaren las normas dispuestas por el COE local para traslado de personas, dicha responsabilidad será extensiva a las empresas empleadoras.-
k) El que incumpliera, las normas que en lo sucesivo determine el COE local.-

ARTICULO 3°.- Dispóngase la obligatoriedad del uso correcto del barbijo sanitario, mascarilla o barbijo social casero, para todas aquellas personas que permanezcan o circulen en la vía pública, lugares públicos, transporte público y/o privado de pasajeros, organismos estatales, espacios privados de acceso al público, espacios privados que se encuentren dentro del decreto de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y otros espacios que con posterioridad determinen las autoridades competentes.- Será multado con la suma de PESOS UN MIL (\$1.000) aquella persona que incumpliere con lo establecido en el presente artículo.- Por cada reincidencia se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la multa.-

ARTICULO 4°.- La autoridad de aplicación será la Secretaría de Gobierno, quien a través de los inspectores designados, efectuará la comprobación de las infracciones, iniciará el sumario confeccionando un Acta de Constatación.-

ARTICULO 5°.- Imponer a los infractores que se les hubiera secuestrado el vehículo, un Arancel de Acarreo por la suma de pesos Cinco Mil (\$5.000), dicha monto es en concepto de gastos de traslado, guarda y costos incurridos por el Estado Municipal en el control del cumplimiento de las medidas de emergencia sanitaria y epidemiológica dictadas.-

ARTICULO 6°.- Remítase en copia certificada al Concejo Deliberante para su ratificación.-

ARTICULO 7°.- Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma integral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías para la firma. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

DECRETO N° 0245/DE/20.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 06 JUL. 2020.-

VISTO:

La Celebración de la Festividad en Honor a la Virgen "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", que se celebra el día 16 de Julio de cada año, y

CONSIDERANDO:

Que, dicho acontecimiento produce en el seno de las Familias Carmenses, una profunda demostración de fe, que se pone de manifiesto hacia la Santa Patrona;

Que, es necesario instrumentar un dispositivo legal, a los fines que el Personal Municipal e Instituciones Estatales de la Comunidad, adecuen sus actividades, a los fines de poder conmemorar esta fecha religiosa;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase Asueto Administrativo y Laboral, para el Personal de la Municipalidad de El Carmen, para el día 16 de Julio del 2020, de acuerdo a lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Invítase a los Entes dependientes de la Administración Pública Nacional y Provincial, que desarrollen sus Actividades dentro de la Jurisdicción Municipal, adherir a la medida dispuesta.-

ARTICULO 3°.- Invítase asimismo a los Comerciantes Locales y a la Actividad Privada en general, a adherir a la presente disposición.-

ARTICULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO 1°, los Sres. Encargados de Obras y Servicios Públicos y demás Áreas, adoptarán las previsiones necesarias, para que las prestaciones indispensables a la Comunidad, no resulten afectadas.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese a Secretarías del Dpto. Ejecutivo y Dirección de Personal, a los fines que corresponda, desé al Registro Municipal, Cumplido, Archívese.

Prof. Alejandro Torres
Intendente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

DECRETO-ACUERDO N° 0248/DE/20.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 13 JUL. 2020.-

VISTO:

Que los casos de COVID-19 positivos en nuestra provincia, han alcanzado cifras que se acercan a los 500 infectados, según el parte epidemiológico de fecha 12 de julio del 2020, el informe N° 124 del COE provincial y el dictado del Decreto-Acuerdo provincial N° 1200/G/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala provincial y el descubrimiento del caso positivo de COVID-19 en nuestra comunidad, por lo que se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia;

Que la situación actual, con los casos confirmados de COVID-19 en la provincia y los anuncios emitidos por el Informe del COE provincial N° 124, y el dictado del Decreto-Acuerdo N° 1200/DE/20, por parte del Gobierno provincial, por el cual se dispuso la cuarentena obligatoria en toda la provincia a partir de las horas cero (hs. 00:00) del día 06 de julio del 2020, por el término de siete (7) días corridos, y retomando a los dispuesto en los Decreto-Acuerdo Provincial N° 696/S/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020, y sus

respectivas normas complementarias y prorrogas, rigiendo en forma estricta el "Aislamiento Social y Preventivo y Obligatorio";

Que, como se ha venido sosteniendo, que los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás".

Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que "...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad"; y en ese mismo orden de ideas sostuvo que: "La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado." (C., J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro s/ amparo Ley 16.986- Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).-

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Municipal, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.-

Que el presente decreto, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada uno de nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.-

Que dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2 y su impacto en poblaciones vulnerables, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de estas personas, al control de brotes en instituciones cerradas, contextos de encierro, personas que viven en situación de calle, barrios populares y pueblos originarios, extremando las medidas de prevención y cuidado en aquellos grupos con mayores dificultades para acceder a servicios básicos o donde se verifican condiciones de vida con mayor hacinamiento.-

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos. En este sentido, el presente decreto atiende a la posibilidad de adecuar las medidas para prevenir contagios a las diversas realidades regionales.-

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de este municipio es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.-

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente.-

Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio como por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo.-

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.-

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las Ordenanzas.-

Que lo sucedido nos impone implementar a las medidas precautorias necesarias, ampliando con ello el conjunto de medidas restrictivas de carácter excepcional para la Municipalidad de El Carmen, con el fin de minimizar los riesgos derivados de la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica;

Que, si bien en la Jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, solo registran un caso confirmado de coronavirus, se impone adoptar medidas urgentes para la existencia de un brote epidemiológico;

Que, atento a lo complejo de la situación, y buscando concientizar a la población sobre efectos, en razón de la defensa de la salud pública, corresponde tomar las medidas excepcionales que la pandemia amerita.-





Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y EL PLANTEL JERARQUICO SUPERIOR
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase cuarentena obligatoria en la Municipalidad de El Carmen, a partir de horas cero (hs. 00:00) del día 13 de julio del 2020, por el término de siete (7) días corridos, de conformidad con la establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 297/2020, prórrogas y normas complementarias, y que fueren de competencia municipal, rigiendo en forma estricta el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”.

ARTICULO 2°.- Dispóngase continuar con la aplicación del Decreto Municipal N° 185/DE/20, de la creación del “Centro de Operaciones -C.O.E. Municipal COVID-19”. Dispóngase la vigencia del art. 2 del Decreto-Acuerdo N° 176/DE/2020, de la creación del “Comité de Emergencias Municipal COVID-19”.

ARTICULO 3°.- Dispóngase, con carácter preventivo por el tiempo dispuesto en el art. 1, la prohibición de todas las actividades, actos públicos y privados, de carácter cultural, deportivo, religioso o recreativo, con las excepciones, que establezca el “Plan General de Prevención, Prevención y Promoción” que definirá el “Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)”, para garantizar que se evite la propagación de la pandemia mencionada. Las cuales se habilitarán a través de la Secretaría de Gobierno.- Facultase a la Secretaría de Gobierno para actuar en forma preventiva y punitiva para asegurar tal cumplimiento, sin perjuicio de la vigencia de sanciones previstas en el Código Penal Argentino, Leyes Complementarias, Ley N° 5860 y concordantes del Código Contravencional de Jujuy y Ordenanzas Locales en dicha materia.-

ARTICULO 4°.- Con carácter preventivo y por el tiempo dispuesto en el art. 1, suspender la atención al público de la administración pública municipal; con la excepciones dispuestas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Hacienda y otras Áreas necesarias que adoptarán las previsiones incluídas para que las prestaciones indispensables a la Comunidad.- El Centro de Integrador Comunitario (CIC), en su área de Salud, establecerá medidas pertinentes que garanticen atención de emergencias y consultorios.-

ARTICULO 5°.- Instrúyase a la Secretaría de Turismo, Cultura y Educación, en tal periodo, para informar, capacitar y concientizar sobre el COVID-19 (coronavirus) y propagación de la pandemia.-

ARTICULO 6°.- Se determina que todo el personal de la Municipalidad de El Carmen pase a trabajar en la modalidad de “guardia pasiva”; modalidad esta que se desarrolla cumpliendo el horario de trabajo en sus hogares, y los obliga a concurrir al Municipio en caso de ser convocados por cualquier medio de comunicación.- No se encuentran en la situación anterior y trabajaran con normalidad, el personal que se desempeñe en el área de salud del Centro Integrador Comunitario y el personal dependiente de la Dirección de Salud y Medio Ambiente, Guardia Urbana, control comercial, bromatología, zoonosis, Centro de Monitoreo, tránsito, Juzgado de Faltas y los que se desempeñen como “serenos”.-

ARTICULO 7°.- Establézcase que todo el personal municipal, no mayor a 55 años, cualquiera sea su situación de revista y lugar donde preste servicios, quedará sometido a la emergencia y con plena disponibilidad ante requerimientos de atención en las Secretarías.-

ARTICULO 8°.- Suspéndase el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los agentes municipales que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes, como las locaciones de servicios.

a. Los Trabajadores mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud y las mencionadas en el segundo párrafo del art. 6.-

b. Trabajadoras embarazadas.-
c. Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.- Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfermedad congénita, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.-
2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.-
3. Inmunodeficiencias.-

4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.-

No podrá declararse Personal Esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c).- A los efectos de la dispensa, deberán de acreditar tal condición, ante la Dirección General de Recurso Humanos, conforme la modalidad que la Secretaría de Gobierno disponga.-

ARTICULO 9°.- Los trabajadores alcanzados por la dispensa, del deber de asistencia al lugar de trabajo, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de sus domicilios, deberán en el marco de la buena fe, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada.-

ARTICULO 10°.- Dispóngase la obligatoriedad al personal que tenga la sospecha de haber contraído el COVID-19 (coronavirus), o que estuvo en áreas de circulación del virus durante catorce (14) días previos a la manifestación de síntomas, de comunicarse con los Centros de Salud más cercano y sujetarse a las medidas de aislamiento necesarias a fin de no introducir y/o propagar el virus.- Se informa que la violación de lo dispuesto implicará la comisión de delito contra la Salud Pública que prevé penas privativas de la libertad de hasta quince (15) años, y multas desde pesos cinco mil (\$5.000) a pesos cien mil (\$100.000), conforme artículos 202, 203, 205 y concordantes del Título IV del Código Penal Argentino.- Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Gobierno queda expresamente facultada, para actuar en forma preventiva y punitiva, ejecutando todas las medidas y acciones necesarias, para asegurar el cumplimiento del “Plan General de Prevención, Prevención y Promoción”.-

ARTICULO 11°.- Las resoluciones del “Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)”, incluyendo el “Plan General de Prevención, Prevención y Promoción”, serán emitidas y difundidas por el Coordinador Operativo. Serán de obligatorio cumplimiento.-

ARTICULO 12°.- La falsa o errónea información y su divulgación, por cualquier medio, relacionada con el COVID-19 (coronavirus), síntomas, contagio, propagación y “Plan General de Prevención, Prevención y Promoción”, importará comisión de delito contra la Salud Pública. La Secretaría de Gobierno queda expresamente facultada, para actuar en forma preventiva y punitiva, ejecutando todas las medidas y acciones necesarias para asegurar el cese o impedir ese tipo de conductas.-

ARTICULO 13°.- Dispóngase que los medios masivos de comunicación de la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, se encuentran obligados a repetir y re-transmitir, las recomendaciones que se publiquen en la página oficial del Municipio, en frecuencia no mayor a

45 minutos entre cada uno de ellas.- Así mismo, deberán de informar que: “¿Cuáles son los síntomas de la COVID-19?”

Las personas con COVID-19 suelen tener síntomas similares a una gripe, como fiebre, cansancio y tos seca. Algunas personas pueden presentar dolores musculares, congestión nasal, dolor de garganta o diarrea. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad en unos 7 días sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial. Alrededor de 1 cada 6 personas que desarrollan COVID-19 puede evolucionar a una enfermedad grave y tener dificultad para respirar, que puede requerir internación. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como enfermedad cardiovascular, enfermedad respiratoria o tienen las defensas debilitadas, presentan más riesgo de desarrollar una enfermedad grave. Las personas que tengan fiebre, tos y dificultad para respirar deben buscar atención médica en forma inmediata. “<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/preguntasfrecuentes# sintomas>”.-En caso de contar con estos síntomas, deberá de comunicarse, con los centros de salud, por vía telefónica, a los efectos de determinar su atención. Debiéndose de considerarse en cuarentena desde ese mismo momento. A los efectos de evitar potenciales contagios a otras personas.-

ARTICULO 14°.- Instrúyase a la Secretaría de Gobierno, para vigilar y garantizar el estricto control de precios, relacionados directa o indirectamente, con productos y/o insumos utilizados en la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus), conforme los lineamientos de la Resolución N° 86/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, estando facultado para denunciar antes los organismos correspondiente el incumplimiento de la Resolución antes mencionada.-

ARTICULO 15°.- Instrúyase a la Secretaría de Gobierno, para vigilar y controlar el ingreso y egreso a nuestra jurisdicción de personas y vehículos, verificando la tenencia de la documentación necesaria para circular.- Dispóngase que el ingreso de vehículos de todo porte, a la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, podrá realizarse entre las horas 07:00 y 22:00, salvo los transportes personal de salud y de las fuerzas de seguridad, que acrediten tal condición. Y todo otro vehículo por caso de emergencia o urgencia necesite transitar.- Se podrá disponer las desinfecciones, que se consideren necesarias, de los vehículos que ingresaren a nuestra jurisdicción municipal.-

ARTICULO 16°.- Dispóngase la realización de operativos con el personal de la Guardia Urbana Municipal, y de manera conjuntamente con la policía de la provincia, a los efectos de disuadir y labrar las actas correspondientes a las personas que no cumplan con las medidas del aislamiento social y que realicen actividades donde se congregue personas (ej.: fiestas, reuniones y otros eventos similares).-

ARTICULO 17°.- Dispóngase que los servicios de transporte público (autos de alquiler, transporte de pasajeros) reducirán al mínimo su frecuencia y desinfectarán los vehículos constantemente y evitarán la sobrecarga de los mismos. Lo dispuesto, forma parte de las excepciones establecidas en el art. 15 párrafo segundo.-

ARTICULO 18°.- Todas Las actividades descriptas en el inciso 11° del art. 6, del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, las autorizadas por Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de la Nación, las que autorizo el Gobierno de la Provincia y este Municipio, deberán desarrollarse entre las horas 07:00 y 20:00 de lunes a sábado. Salvo que se hubiere dispuesto un horario distinto por la naturaleza crítica de la actividad. El día domingo, el horario establecido es de 08:00 a 14:00 hs. y solamente podrán realizar actividad los comercios como, supermercados, despensas, almacenes y similares, de carácter alimentario. Quedan exceptuadas de los horarios antes mencionados las farmacias, las cuales mantendrá el horario habitual y turnos previstos. Así mismo se encuentran exceptuadas las estaciones de servicios (combustibles y GNC) que desarrollaran su tarea con el personal mínimo después de las 20:00 hs.-

ARTICULO 19°.- La actividad económica de restaurant, confitería y similares, que realicen elaboración de comidas y que previamente se encontraran habilitados, podrán realizar tal actividad, hasta las horas 01:00, del día siguiente, de lunes a domingo. Y, así mismo, podrá desarrollar su actividad bajo la modalidad delibery, sin atención al público y a puertas cerradas. Debiendo respetar los protocolos que se dicten para estos tipos de actividades. El expendio de bebidas alcohólicas, dentro de la modalidad delibery, se encuentra prohibido considerándose falta grave.-

ARTICULO 20°.- Se suspenden el ingreso al camping municipal, la realización de las ferias de toda índole y el funcionamiento del Paseo de los Buñuelos.-

ARTICULO 21°.- Autorízase a la Secretaría de Hacienda para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande el cumplimiento del presente.-

ARTICULO 22°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo disponer la prórroga del presente Decreto-Acuerdo, por una (1) vez y por igual periodo de tiempo.-

ARTICULO 23°.- El presente Decreto-Acuerdo mantendrá sus efectos, luego de la pérdida de su vigencia, a los fines de concluir los procesos contravenciones que se hubieren iniciado en su periodo de vigencia.-

ARTICULO 24°.- Remítase en copia certificada al Concejo Deliberante para su ratificación.-

ARTICULO 25°.- Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma íntegral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías para la firma. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO N° 0250/DE/20.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 20 JUL, 2020.-
VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala provincial y el descubrimiento de varios caso positivo de COVID-19 en nuestra comunidad, por lo que se requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, debiendo dar lugar a la prórroga del Decreto-Acuerdo N° 248/DE/2020, de fecha de 13 de julio de 2020, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo de 7 días;

Que por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública, es necesario disponer la prórroga de las medidas dictadas por 7 días más;

Que dicha prórroga es facultad de este Departamento Ejecutivo, conforme el art. 22 del Decreto-Acuerdo arriba mencionado;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la prórroga del Decreto-Acuerdo N° 248/DE/2020, de fecha de 13 de julio de 2020, por el plazo de siete (7) días corridos, conforme las facultades otorgadas por el art. 22 de dicho cuerpo legal.



ARTICULO 2°.- Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma integral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías a sus efectos. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO-ACUERDO N° 0258/DE/20.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 24 JUL. 2020.-

VISTO:

El Decreto-Acuerdo N° 248/DE/2020, el Decreto N° 250/DE/20, las medidas que se anuncian desde el gobierno provincial y recomendadas por el C.O.E. municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la situación actual de crecimiento exponencial de los casos confirmados de COVID-19, a nivel provincial, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas de carácter local, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas por el Decreto-Acuerdo N° 248/DE/2020, y su prorroga mediante Decreto N° 250/DE/2020, y desde el gobierno provincial después del informe N° 135 del COE provincial, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.-

Que, en la Jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, también se registra un crecimiento de casos de coronavirus; se impone adoptar un proceso de contención para impedir el contagio de manera temprana, asegurar el aislamiento social con mayor énfasis e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendiente a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.-

Que, atento a lo complejo de la situación y a un proceso de concientizar a la población sobre los efectos, en razón de la defensa de la salud pública, corresponde tomar las medidas excepcionales que la pandemia amerita.-

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.-

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y EL PLANTEL JERARQUICO SUPERIOR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- El presente Decreto-Acuerdo es complementario del Decreto-Acuerdo N° 0248/DE/2020, de fecha del 13 de julio del 2020, y que fuere prorrogado por el Decreto N° 0250/DE/2020, de fecha del 20 de julio del 2020.-

ARTICULO 2°.- El día domingo, 26 de julio del 2020, se suspende todas las actividades autorizadas por el art. 18 y 19 del Decreto-Acuerdo N° 248/DE/20, prorrogado por el Decreto N° 250/DE/2020, y las que el COE local hubiere autorizado, solo podrán funcionar:

- Farmacias, las que desarrollaran su actividad de manera habitual y en los turnos previstos.-
- Las estaciones de servicios, de combustible y GNC, con personal mínimo.-
- Los restaurant, confiterías y similares, que realicen elaborado de comidas, únicamente por atención telefónica y en la modalidad "delivery", en el horario ya establecido.-
- El Departamento Ejecutivo con las áreas, y el personal, mínimo y necesario, continuara con los estrictos controles e inspecciones.-

ARTICULO 3°.- Remítase en copia certificada al Concejo Deliberante para su ratificación.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma integral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías para la firma. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO-ACUERDO N° 0260/DE/20.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 27 JUL. 2020.-

VISTO:

Que los casos de COVID-19 positivos en nuestra provincia, han alcanzado cifras que superan los 1600 infectados, según el parte epidemiológico de fecha 26 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala provincial y el descubrimiento del caso positivo de COVID-19 en nuestra comunidad, por lo que se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia;

Que la situación actual, con los casos confirmados de COVID-19 en la provincia y el dictado del Decreto-Acuerdo N° 1230/DE/20, por parte del Gobierno provincial, por el cual se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 605/2020.-

Que la provincia dicto el Decreto-Acuerdo N° 1233/G-2020, por el cual se dispuso la cuarentena obligatoria, en fase 1, en toda la provincia a partir de las horas cero (hs. 00:00) del día 22 de julio del 2020 hasta el 02 de agosto del 2020 conforme previsiones del Decreto Acuerdo Provincial N° 1.230-G-2020, rigiendo en todo el territorio provincial "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", y retomando a los dispuesto en los Decreto-Acuerdo Provincial N° 696/S/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020, y sus respectivas normas complementarias y prorrogas;

Que, como se ha venido sosteniendo, que los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.-

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por el consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".-

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás".

Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que "...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad"; y en ese mismo orden de ideas sostuvo que: "La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado." (C., J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro s/ amparo Ley 16.986- Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).-

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Municipal, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.-

Que el presente decreto, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada uno de nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.-

Que dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2 y su impacto en poblaciones vulneradas, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de estas personas, al control de brotes en instituciones cerradas, contextos de encierro, personas que viven en situación de calle, barrios populares y pueblos originarios, extremando las medidas de prevención y cuidado en aquellos grupos con mayores dificultades para acceder a servicios básicos o donde se verifican condiciones de vida con mayor hacinamiento.-

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos. En este sentido, el presente decreto atiende a la posibilidad de adecuar las medidas para prevenir contagios a las diversas realidades regionales.-

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de este municipio es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.-

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente.-

Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio como por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo.-

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las Ordenanzas.-

Que lo sucedido nos impone implementar a las medidas precautorias necesarias, ampliando con ello el conjunto de medidas restrictivas de carácter excepcional para la Municipalidad de El Carmen, con el fin de minimizar los riesgos derivados de la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica;

Que, si bien en la Jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, solo registran un caso confirmado de coronavirus, se impone adoptar medidas urgentes para la existencia de un brote epidemiológico; Que, atento a lo complejo de la situación, y buscando concientizar a la población sobre efectos, en razón de la defensa de la salud pública, corresponde tomar las medidas excepcionales que la pandemia amerita.-

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y EL PLANTEL JERARQUICO SUPERIOR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase cuarentena obligatoria en la Municipalidad de El Carmen, a partir de horas cero (hs. 00:00) del día 27 de julio del 2020, por el termino de siete (7) días corridos, de conformidad con el establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 605/2020, en su Capítulo II, y que fueren de competencia municipal, rigiendo en forma estricta el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", de fase 1.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase continuar con la aplicación del Decreto Municipal N° 185/DE/20, de la creación del "Centro de Operaciones- C.O.E. Municipal COVID-19". Dispóngase la vigencia del art. 2 del Decreto-Acuerdo N° 176/DE/2020, de la creación del "Comité de Emergencias Municipal COVID-19".-

ARTICULO 3°.- Dispóngase, con carácter preventivo por el tiempo dispuesto en el art. 1, la prohibición de todas las actividades, actos públicos y privados, de carácter cultural, deportivo, religioso o recreativo, con las excepciones, que establezca el "Plan General de Prevención, Prevención y Promoción" que definirá el "Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)", para garantizar que se evite la propagación de la pandemia mencionada. Las cuales se habilitarán a través de la Secretaría de Gobierno.- Facultase a la Secretaría de Gobierno para actuar en forma preventiva y punitiva para asegurar tal cumplimiento, sin perjuicio de la vigencia de sanciones previstas en el Código Penal Argentino, Leyes Complementarias, Ley N° 5860 y concordantes del Código Contravencional de Jujuy y Ordenanzas Locales en dicha materia.-

ARTICULO 4°.- Con carácter preventivo y por el tiempo dispuesto en el art. 1, suspender la atención al público de la administración pública municipal; con las excepciones dispuestas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Hacienda y otras Áreas necesarias que adoptarán las previsiones ineludibles para que las prestaciones indispensables a la Comunidad.- El Centro de Integrador Comunitario (CIC), en su área de Salud, establecerá medidas pertinentes que garanticen atención de emergencias y consultorios.-

ARTICULO 5°.- Instruyese a la Secretaría de Turismo, Cultura y Educación, en tal periodo, para informar, capacitar y concientizar sobre el COVID-19 (coronavirus) y propagación de la pandemia.-

ARTICULO 6°.- Se determina que todo el personal de la Municipalidad de El Carmen pase a trabajar en la modalidad de "guardia pasiva"; modalidad esta que se desarrolla cumpliendo el horario de trabajo en sus hogares, y los obliga a concurrir al Municipio en caso de ser convocados por cualquier medio de comunicación.- No se encuentran en la situación anterior y trabajaran con normalidad, el personal que se desempeñe en el área de salud del Centro Integrador Comunitario y el personal dependiente de la Dirección de Salud y Medio Ambiente, Guardia Urbana, control comercial, bromatología, zoonosis, Centro de Monitoreo, tránsito, Juzgado de Faltas y los que se desempeñen como "serenos".-

ARTICULO 7°.- Establézcase que todo el personal municipal, no mayor a 55 años, cualquiera sea su situación de revista y lugar donde preste servicios, quedará sometido a la emergencia y con plena disponibilidad ante requerimientos de atención en las Secretarías.-

ARTICULO 8°.- Suspéndase el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los agentes municipales que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes, como las locaciones de servicios.





a. Los Trabajadores mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados "personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento". Se considerará "personal esencial" a todos los trabajadores del sector salud y las mencionadas en el segundo párrafo del art. 6.-
b. Trabajadoras embarazadas.-

c. Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.- Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:
1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.-
2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.-
3. Inmunodeficiencias.-
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.-

No podrá declararse Personal Esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c).- A los efectos de la dispensa, deberán de acreditar tal condición, ante la Dirección General de Recurso Humanos, conforme la modalidad que la Secretaría de Gobierno disponga.-

ARTICULO 9°.- Los trabajadores alcanzados por la dispensa, del deber de asistencia al lugar de trabajo, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de sus domicilios, deberán en el marco de la buena fe, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada.-

ARTICULO 10°.- Dispóngase la obligatoriedad al personal que tenga la sospecha de haber contraído el COVID-19 (coronavirus), o que estuvo en áreas de circulación del virus durante catorce (14) días previos a la manifestación de síntomas, de comunicarse con los Centros de Salud más cercano y sujetarse a las medidas de aislamiento necesarias a fin de no introducir y/o propagar el virus.- Se informa que la violación de lo dispuesto implicará la comisión de delito contra la Salud Pública que prevé penas privativas de la libertad de hasta quince (15) años, y multas desde pesos cinco mil (\$5.000) a pesos cien mil (\$100.000), conforme artículos 202, 203, 205 y concordantes del Título IV del Código Penal Argentino.- Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Gobierno queda expresamente facultada, para actuar en forma preventiva y punitiva, ejecutando todas las medidas y acciones necesarias, para asegurar el cumplimiento del "Plan General de Prevención, Promoción y Promoción".-

ARTICULO 11°.- Las resoluciones del "Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)", incluyendo el "Plan General de Prevención, Promoción y Promoción", serán emitidas y difundidas por el Coordinador Operativo. Serán de obligatorio cumplimiento.-

ARTICULO 12°.- La falsa o errónea información y su divulgación, por cualquier medio, relacionada con el COVID-19 (coronavirus), síntomas, contagio, propagación y "Plan General de Prevención, Promoción y Promoción", importará comisión de delito contra la Salud Pública. La Secretaría de Gobierno queda expresamente facultada, para actuar en forma preventiva y punitiva, ejecutando todas las medidas y acciones necesarias para asegurar el cese o impedir ese tipo de conductas.-

ARTICULO 13°.- Dispóngase que los medios masivos de comunicación de la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, se encuentran obligados a repetir y re-transmitir, las recomendaciones que se publiquen en la página oficial del Municipio, en frecuencia no mayor a 45 minutos entre cada uno de ellas.- Así mismo, deberán de informar que: "¿Cuáles son los síntomas de la COVID-19? Las personas con COVID-19 suelen tener síntomas similares a una gripe, como fiebre, cansancio y tos seca. Algunas personas pueden presentar dolores musculares, congestión nasal, dolor de garganta o diarrea. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad en unos 7 días sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial. Alrededor de 1 cada 6 personas que desarrollan COVID-19 puede evolucionar a una enfermedad grave y tener dificultad para respirar, que puede requerir internación. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como enfermedad cardiovascular, enfermedad respiratoria o tienen las defensas debilitadas, presentan más riesgo de desarrollar una enfermedad grave. Las personas que tengan fiebre, tos y dificultad para respirar deben buscar atención médica en forma inmediata. <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/preguntasfrecuentes#sintomas>".- En caso de contar con estos síntomas, deberá de comunicarse, con los centros de salud, por vía telefónica, a los efectos de determinar su atención. Debiéndose de considerarse en cuarentena desde ese mismo momento. A los efectos de evitar potenciales contagios a otras personas.-

ARTICULO 14°.- Instrúyase a la Secretaría de Gobierno, para vigilar y garantizar el estricto control de precios, relacionados directa o indirectamente, con productos y/o insumos utilizados en la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus), conforme los lineamientos de la Resolución N° 86/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, estando facultado para denunciar antes los organismos correspondiente el incumplimiento de la Resolución antes mencionada.-

ARTICULO 15°.- Instrúyase a la Secretaría de Gobierno, para vigilar y controlar el ingreso y egreso a nuestra jurisdicción de personas y vehículos, verificando la tenencia de la documentación necesaria para circular.- Dispóngase que el ingreso de vehículos de todo porte, a la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, podrá realizarse entre las horas 07:00 y 22:00, salvo los transportes personal de salud y de las fuerzas de seguridad, que acrediten tal condición. Y todo otro vehículo por caso de emergencia o urgencia necesitase transitar.- Se podrá disponer de las desinfecciones, que se consideren necesarias, de los vehículos que ingresaren a nuestra jurisdicción municipal.-

ARTICULO 16°.- Dispóngase la realización de operativos con el personal de la Guardia Urbana Municipal, y de manera conjuntamente con la policía de la provincia, a los efectos de disuadir y labrar las actas correspondientes a las personas que no cumplan con las medidas del aislamiento social y que realicen actividades donde se congregue personas (ej.: fiestas, reuniones y otros eventos similares).-

ARTICULO 17°.- Dispóngase que los servicios de transporte público (autos de alquiler, transporte de pasajeros) reducirán al mínimo su frecuencia y desinfectarán los vehículos constantemente y evitarán la sobrecarga de los mismos. Lo dispuesto, forma parte de las excepciones establecidas en el art. 15 párrafo segundo.-

ARTICULO 18°.- Todas Las actividades descriptas en el inciso 11° del art. 12, del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 605/2020, las autorizadas por Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de la Nación, las que autorizó el Gobierno de la Provincia y este Municipio, deberán desarrollarse entre las horas 07:00 y 20:00 de lunes a sábado. Salvo que se hubiere dispuesto un horario distinto por la naturaleza crítica de la actividad.- El día domingo, el horario establecido es de 08:00 a 14:00 hs. y solamente podrán realizar actividad los comercios como, supermercados, despensas, almacenes y similares, de carácter alimentario. Quedan exceptuadas de los horarios antes mencionados las farmacias, las cuales mantendrá el horario habitual y turnos previstos. Así mismo se encuentran exceptuadas las estaciones de servicios (combustibles y GNC) que desarrollaran su tarea con el personal mínimo después de las 20:00 hs.-

ARTICULO 19°.- La actividad económica de restaurant, confitería y similares, que realicen elaboración de comidas y que previamente se encontraran habilitados, podrán realizar tal actividad, hasta las horas 01:00, del día siguiente, de lunes a domingo. Y solo podrán desarrollar su actividad bajo la modalidad delibery, sin atención al público y a puertas cerradas. Debiendo respetar los protocolos que se dicten para estos tipos de actividades. El expendio de bebidas alcohólicas, dentro de la modalidad delibery, se encuentra prohibido considerándose falta grave.-

ARTICULO 20°.- Se suspenden el ingreso al camping municipal, la realización de las ferias de toda índole y el funcionamiento del Paseo de los Buñuelos.

ARTICULO 21°.- Autorízase a la Secretaría de Hacienda para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande el cumplimiento del presente.-

ARTICULO 22°.- Facíltese al Departamento Ejecutivo disponer de la prórroga del presente Decreto-Acuerdo, por una (1) vez y por igual periodo de tiempo.-

ARTICULO 23°.- El presente Decreto-Acuerdo mantendrán sus efectos, luego de la pérdida de su vigencia, a los fines de concluir los procesos contravenciones que se hubieren iniciado en su periodo de vigencia.-

ARTICULO 24°.- Remítase en copia certificada al Concejo Deliberante para su ratificación.-

ARTICULO 25°.- Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma integral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías para la firma. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA N° 06/2020.-

OBJETO: "ADQUISICION DE MATERIALES, CAÑERIAS Y PIEZAS ESPECIALES PARA OBRAS SANITARIAS EN SAN SALVADOR DE JUJUY".-

EXPTE N°: 622-090/2020.-

FECHA Y HORA DE APERTURA: 10/08/2020- HS 10:00

VALOR DEL PLIEGO: 20.000 MAS IVA.-

LUGAR DE APERTURA DE PLIEGOS: Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy.-

CONSULTA DE PLIEGOS: www.aguapotable.jujuy.gov.ar link Licitaciones, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_aps@aguapotablejujuy.com.ar-

COMPRA Y RETIRO DE PLIEGOS: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

24/27/29/31 JUL. 03 AGO. LIQ. N° 20979.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Aldo Hernán Lozano, Agente Fiscal, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, en la causa N° P-213826-MPA, carat. "BENICIO, ISRAEL ALEJANDRO; CHUICHUY, DANIEL ALBERTO y Personas a establecer p.s.a. HURTO, PALPALA", procede por la presente a notificar al llamado ISRAEL ALEJANDRO BENICIO que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2020.- (...) Asimismo, y conforme constancias obrantes de fs. 91 y 93, de donde surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero del imputado ISRAEL ALEJANDRO BENICIO, con último lugar de residencia conocido en Mza. 25 lote 03 del Barrio Punta Diamante de esta ciudad, corresponde citar por edictos que se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, para que se presente a estar a derecho en la presente causa que se tramita por ante esta Fiscalía Especializada en Delitos Menores, sita en calle Urquiza N° 462 de esta Ciudad, en el término de cinco (5) días, a partir de la última Publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal, todo ello bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control que declare su rebeldía y pedido de captura (Art. 203 del C.P.P.).- Cúmplase".- Fdo.: Aldo Hernán Lozano, Agente Fiscal- Ante mf: Dr. Guillermo D. Navarro, Secretario.-

29/31 JUL. 03 AGO. S/C.-

Área Sumarios- Unidad Regional Cinco La Quiaca, 01 de Agosto 2020.- "Con motivo de labrarse Actuaciones Sumarias Administrativa al tenor del art. 15° inc. "A, C, D y Z" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, registradas bajo Expte. Nro. 031/18, en donde resulta infractor Sgto. Primero Leg. 14.311 DANTE ARIEL SOTAR, Nacido el 21-06-1977 en La Quiaca, Dpto. de Yavi, Prov. de Jujuy, Hijo de Padre: PASTOR SOTAR y de LAURA ANTONIO SOLIS, con D.N.I. nro. 25.751.197. Hecho Iniciado de prevención y ocurrido el 01-08-2018, y desde el 15 al 18 de Agosto del 2018, en la ciudad de La Quiaca, con intervención del Sr. Jefe de Policía, por intermedio de la presente y de conformidad al artículo 18°, 47° y siguientes del Reglamento de Normas para Sumarios Administrativos, se cita al Sgto. 1° DANTE ARIEL SOTAR, para que se presente ante esta preventiva sito en calle Balcarce esquina calle Belgrano nro. 475-Primer Piso del Barrio Centro La Quiaca, dentro de las veinticuatro (24) horas, a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, ante el secretario de actuaciones Oficial Principal Rubén Alberto Condorí e Instructor Comisario Inspector Gustavo C. Laureano, a efectos de notificarle del contenido de la Resolución interna nro. 20-JURC/20, la cual dice en su texto: Que, teniendo en cuenta que en las fechas 24/27/29-07-2020, bajo formalidades de Ley, mediante Boletín Oficial Nro. 88, 89 y 90, se publicó en Boletín Oficial para que el Sgto. Primero Leg. 14.311 DANTE ARIEL SOTAR, se presente ante la actuante en el término de 48 horas desde la tercera y última publicación realizada mediante edicto de Boletín Oficial, a los fines de hacerle conocer causa administrativa y recepcionarle declaración indagatoria administrativa, y vencido el plazo antes mencionado, el mismo NO compareció en esta Unidad Regional Cinco La Quiaca, en esta Área de Sumarios, ni informo causa alguna que justifique debidamente su incomparencia, por lo que se Resuelve, en el Artículo 1°.- Declarar en Rebeldía del encartado Sargento Primero Legajo Policial nro. 14.311 DANTE ARIEL SOTAR, de conformidad a lo previsto en el Art. 48 del R.N.S.A., por los motivos expuestos en el exordio, sin perjuicio de la prosecución de la causa administrativa de marras. Artículo 2°.- Citar al encartado Sargento Primero Leg. 14.311 DANTE ARIEL SOTAR, mediante publicación del boletín oficial, a efectos que tome conocimiento que se haga presente dentro de 24 horas y tome íntegro conocimiento que se declaró su rebeldía mediante la presente resolución.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Gustavo C. Laureano, Comisario Inspector.-

03/05/07 AGO. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-017271/17, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don HILARIO CEBALLO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don HILARIO CEBALLO D.N.I. N° 10.886.542.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mf: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de Marzo de 2020.-

29/31 JUL. 03 AGO. LIQ. N° 20863 \$267.00

